

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22282 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tena, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 11 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 166/79, interpuesto por «Tensa, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social por falta de afiliación y cotización del Presidente del Consejo de Administración, don Francisco López Santos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Tensa, S. A.», representada por el Procurador don José Manuel Bernado Alvarez, contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, representada por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22283 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Villodrós Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 28 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 308/75, interpuesto por don José Villodrós Moreno contra este Departamento, sobre cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Villodrós y Moreno contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatorio de la alzada contra el de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga que dejó sin efecto el documento que para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional tenía suscrito el recurrente con Cataluña Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho. Sin costas.»

Asimismo certifico que el Tribunal Supremo, por auto de fecha 16 de febrero de 1979, se sirvió declarar apartada y desistida a la parte apelante en el recurso de apelación formulado en su día contra referida sentencia y, en su consecuencia, por resolución de esta fecha, ha sido declarada firme en derecho la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22284 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Adler, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 24 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 278/77, interpuesto por «Adler, S. A.», contra este Departamento, sobre supuesta falta de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «A.D.L.E.R., S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre liquidación de cuotas a la Seguridad Social, debemos anular y anulamos dicho acto y acordamos la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades que hubiere entregado como consecuencia de la liquidación a que se refiere el acto anulado. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22285 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Julián Gil Esteban.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1077/77, interpuesto por don Julián Gil Esteban contra este Departamento, sobre adjudicación de la plaza de practicante titular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Julián Gil Esteban, contra la resolución de la Dirección General de Sanidad de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Centro directivo de dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre adjudicación de la plaza de Practicante titular de Aranda de Duero a doña María Dolores de la Viuda Fernández, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22286 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Andrés del Pozo Camarón y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 2 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 496/76, interpuesto por don Andrés del Pozo Camarón y otros contra este Departamento, sobre lista de admitidos a pruebas restringidas para la provisión de plazas vacantes en las Escalas de Facultativos y Especialistas,